

32+

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 24 SEP 2020

Proceso N° 2015-785

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

**PRIMERO:** ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**1.1. DEMANDANTE:**

1.1.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibídem*, se decreta los testimonios de los señores **DIEGO FERNANDO SÁENZ, LUIS NIETO DIAZ, RAFAEL FERNANDO AVENDAÑO Y OMAIRA DE JESÚS VILLAMIL CASTELLANOS**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora programadas en providencia posterior.

**2. DEMANDADA CARMEN CECILIA PIRA DE BECERRA, ISMAEL FRANCISCO PIRA BARBOSA, BLANCA PIRA DE GARCÍA, MARTHA PATRICIA PIRA BARBOSA Y ROGELIO PIRA BARBOSA.**

**2.2.1 DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE** a los demandantes con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de estos requieren los demandados, decisión que se notifica por estado.

**2.2.3 TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibídem*, se decreta el testimonio del señor **GERMAN BECERRA**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en providencia posterior.

**2.2.4 NEGAR** la solicitud de librar oficios, como quiera que los documentos requeridos ya obran dentro del expediente (fl 316 y 244).

**SEGUNDO:** Con el fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble sobre el que versa la demanda, se fija la hora de las 8:30 a.m del día noventa (9) del mes de diciembre del año 2020 (numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso), la cual únicamente se contraerá a la vista física del predio, conservando el distanciamiento físico necesario, en procura de cumplir con los protocolos de salubridad decretados por el Gobierno nacional.

A fin de contar con mayores elementos de juicio en relación con el respectivo inmueble, se requiere a la parte actora para que proceda a aportar un dictamen pericial elaborado por un perito

328

avaluador de bienes inmuebles con el fin de que identifique el que es objeto del proceso, para lo cual se le concede el término de 20 días para que lo aporte, atendiendo las previsiones del artículo 227 del Código General del Proceso. El perito ha de comparecer igualmente a la diligencia programada.

Se advierte que las demás pruebas decretadas en esta providencia, se practicarán en audiencia posterior, la cual se señalará en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 048  
Fijado hoy 25 SEP 2020  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario